
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado PAULIN REYES GONZALEZ.

Juicio de amparo 98/2009, promovido por LIDIA ARTEMISA REYES LOPEZ, contra el acto del Juez Primero de lo Civil de Zapotlán El Grande, Jalisco, que consiste en todo lo actuado dentro del juicio sucesorio a bienes de Pablo Reyes Ramírez 37/2006, del índice del juzgado aludido a partir del emplazamiento a juicio realizado por edictos, para llamar posibles herederos; así como la certificación del cómputo realizada el 18 de octubre de 2006, para comparecer a deducir derechos hereditarios. Por acuerdo de dieciocho de junio de 2009, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado PAULIN REYES GONZALEZ, mediante edictos. Se señalaron las 11 HORAS DEL 7 DE JULIO DE 2009, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 25 de Junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos
Rúbrica.

(R.- 291598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

ELVIA EVELIN OCAMPO CAMPOS.

EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 176/2009-VI PROMOVIDO POR RUBEN CALVO GOMEZ, SE LE EMPLAZA Y COMUNICA QUE DEBERA COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN CALLE FRANCISCO LEYVA 3 ALTOS, COLONIA CENTRO EN CUERNAVACA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA Y ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, DONDE SE LE RECONOCIO EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Cuernavaca, Mor., a 24 de junio de 2009.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos
Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez
Rúbrica.

(R.- 291783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

de Zacatecas

Fernando Gómez López, Jesús Antonio Moreno Medina y Guadalupe Manuel Garza Salazar:

En el proceso penal 198/2006-II, contra Rafael Landeros Silva, por delito Contra la Salud, el 6 de agosto de 2008, este Juzgado levantó aseguramiento respecto tracto camión, gris plateado con partes color cromo, marca Kenworth, placas de circulación 038-EC-2, del Servicio Público Federal, y caja tipo refrigeradora cerrada, color blanco, placas de circulación 677V67, del servicio público federal, respectivamente, de su propiedad; si es su deseo reclamarlos, debe comparecer ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en Avenida Inglaterra, 3504, colonia Vallarta San Jorge, Guadalajara, Jalisco; de no hacerlo en el plazo de 3 meses a partir de esta publicación, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Guadalupe, Zac., a 30 de junio de 2009.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Juan Antonio Huerta Vázquez

Rúbrica.

(R.- 292042)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón**

A SALVADOR CERDA ARAMBULA.

Como está ordenado en auto de seis de mayo de dos mil cuatro, dictado dentro del proceso penal 213/2002, instruido contra Francisco Mendoza García, por el delito contra la salud, por no haberse decretado el decomiso del vehículo tipo tractor, marca Internacional, modelo 2001, color blanco con azul, serie 3HSNGAET61N317482, placas circulación 643CN3 Servicio Público Federal, remolcando un tanque de aluminio, marca Remolinos, modelo 1997, se le hace saber que tiene el plazo de tres meses, contado a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifique ser el legítimo propietario del bien mueble de referencia y proceda a su reclamación, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, dicho mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este Juzgado, se encuentra ubicado en calle Náinari esquina calle Sahuaripa, colonia Cuauhtémoc en Ciudad Obregón, Sonora.

Ciudad Obregón, Son., a 23 de junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Sonora

Lic. Orfila Jaimes Velázquez

Rúbrica.

(R.- 292043)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Segundo Civil
Oaxaca de Juárez
Primera Secretaría**

EDICTO

ALPUBLICO EN GENERAL:

Convóquese postores intervengan en diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, que se efectuara en el local que ocupa el juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial del Centro, el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO ALAS ONCE HORAS, respecto al bien inmueble embargado en el presente juicio, consistentes en UN SOLAR en el barrio grande, en Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, con una superficie de mil cuatrocientos setenta metros cuadrados que mide y colinda AL NORTE en cuarenta y siete metros, con veinticuatro centímetros con Carmen Núñez Ramírez, Avelino Blanco, AL SUR en cuarenta metros con setenta centímetros con Enedino Ruiz; AL ORIENTE en treinta y cinco metros con setenta y cinco centímetros con calle García Vigil; AL PONIENTE en treinta y dos metros con Leonor Juárez, e Isidro

Vásquez, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor pericial deducido. Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación. Juicio Ejecutivo Mercantil 0749/2003, promovido por MIGUEL ANGEL CASTREJON PEREZ en contra de JORGE ANTONIO JUAREZ RODRIGUEZ por el pago de pesos. Oaxaca de Juárez, Oaxaca a treinta de junio del año 2009.

Atentamente
La Ejecutora del Juzgado Segundo de lo Civil
C. Pste. Dcho. Enma Cantón Galván
Rúbrica.

(R.- 291980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón

A Héctor Daniel Treviño Hernández.

Como está ordenado en el auto de treinta de noviembre de dos mil cuatro, dictado dentro del proceso penal 135/2004, instruido contra Arturo Morales Chávez, por el delito contra la salud, por no haberse decretado el decomiso del vehículo tipo tortón, marca Dina, modelo 1991, color azul, serie 1HTSCPON7MH404424, placas de circulación 247CW3 del Servicio Público Federal, se le hace saber que tiene el plazo de TRES MESES, contado a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifique ser el legítimo propietario del bien mueble de referencia y proceda a su reclamación, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, dicho mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este Juzgado, se encuentra ubicado en calle Nánari y Calle Sahuaripa, colonia Cuauhtémoc de Ciudad Obregón, Sonora.

Ciudad Obregón, Son., a 23 de junio de 2009.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Sonora
Lic. Orfila Jaimes Velázquez
Rúbrica.

(R.- 292044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón

A QUIEN CORRESPONDA.

Como esta ordenado por acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, dictado dentro del proceso penal 53/2004, instruido contra Manuel Orlando Cabrera López, por el delito contra la salud, por no haberse decretado el decomiso del vehículo tipo Pick up, modelo 1989, color negro, franja color gris, serie L9-56363, placas de circulación UM79865, del Estado de Sonora, se le hace saber que tiene el plazo de TRES MESES, contado a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifique ser el legítimo propietario del bien mueble de referencia y proceda a su reclamación, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, dicho mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este Juzgado, se encuentra ubicado en calle Nánari esquina con calle Sahuaripa, colonia Cuauhtémoc de ciudad Obregón, Sonora.

Ciudad Obregón, Son., a 24 de junio de 2009.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Sonora
Lic. Orfila Jaimes Velázquez
Rúbrica.

(R.- 292045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil nueve.

TERCERO PERJUDICADO: JESUS AGUILAR CUEVAS.

En los autos del Juicio de Amparo 377/2009-II, promovido por MARIA GUADALUPE REYES SAAVEDRA por su propio derecho y en representación de su menor hijo JASHUA BENJAMIN AGUILAR REYES, contra actos de la CUARTA SALA FAMILIAR Y JUEZ TRIGESIMO SEXTO FAMILIAR, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIOS ADSCRITOS A DICHO JUZGADO; demanda que señala: IV.- ACTOS RECLAMADOS: la sentencia de veintidós de abril de dos mil nueve, dictada por la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del toca de apelación 1795/2008, que modifico la interlocutoria de doce de junio de dos mil ocho, emitida por el Juez Trigésimo Sexto Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el cual se concede una pensión alimenticia a favor de su menor hijo del veinte por ciento y del diez por ciento para la quejosa, por parte del hoy tercero perjudicado Jesús Aguilar Cuevas, respecto de sus percepciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado JESUS AGUILAR CUEVAS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la ultima publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintinueve de mayo de dos mil nueve, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Armando Brindis Moreno

Rúbrica.

(R.- 292103)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

**Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
Exp. 1575/08**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

En el juicio ESPECIAL MERCANTIL promovido por MANZANILLA PEREZ SANDI FERNANDO en contra de CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, dicto la sentencia definitiva de fecha dos de junio del dos mil nueve, que en su parte conducente dice: VISTOS los autos del expediente número 1575/2008, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, en el JUICIO ESPECIAL MERCANTIL, promovido por MANZANILLA PEREZ SANDI FERNANDO en contra de CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., y se RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL MERCANTIL de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO NOMINATIVO, en donde la PARTE ACTORA MANZANILLA PEREZ SANDI FERNANDO ACREDITO PARCIALMENTE LA PROCEDENCIA DE SU ACCION Y LA DEMANDADA CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., SE CONSTITUYO EN REBELDIA. SEGUNDO.- Se tiene por CANCELADO el título de crédito denominado acción, número 00198 (ciento noventa y ocho), de la serie "A", suscrita a favor de MANZANILLA PEREZ-SANDY FERNANDO por la persona moral CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., misma acción que fue inscrita en fecha veintidós de abril del año mil novecientos setenta y uno, a fojas 34 del Libro de Registro de Accionistas de la Persona Moral CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V. TERCERO.- Se absuelve a CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., de la prestación marcada con el número 2 de conformidad con lo expuesto en el Considerando IV de esta resolución. CUARTO.- NOTIFIQUESE.

México, D.F., a 3 de julio de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Rosa Arcos Rayón

Rúbrica.

(R.- 292142)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Jalisco
en Materia Penal**

EDICTO

En los autos de la causa penal 307/2007-III, se ordenó la devolución a quien acredite la propiedad del numerario asegurado consistente en cinco mil trescientos pesos, moneda nacional, depositados en la cuenta 0140632732, de la institución de crédito BBVA BANCOMER, quien deberá acreditar fehacientemente ser el propietario de dicho numerario y gestionar la devolución ante el delegado del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el término de tres meses, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación por edictos, tomando como base la publicación, en el entendido que de no hacerlo en el lapso indicado, tal cantidad causará abandono a favor del erario federal, en términos del artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 11 de junio de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Jalisco

Lic. Gerardo Eduardo García Salgado

Rúbrica.

(R.- 292046)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila
Saltillo, Coah.**

AL SEÑOR GERARDO GOMEZ TELLEZ.

Como está ordenado por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, dictado dentro de la causa penal número 27/2002, instruida en contra de Gerardo Gómez Téllez y otro, por el delito de equiparable al contrabando y otro, por haberse ordenado la devolución del vehículo tipo pick up, marca Dodge, tipo Club Cab, color gris, modelo mil novecientos noventa y siete, y con número de serie 3B7HC23Z3VM575763, se le hace saber que tiene el plazo de TRES MESES, contado a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifique ser el legítimo propietario del bien mueble de referencia y proceda a su reclamación, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, dicho mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este tribunal, se encuentra ubicado en Boulevard Venustiano Carranza número 1819, esquina con Campeche, colonia República, en esta ciudad de Saltillo.

Saltillo, Coah., a 29 de junio de 2009.

El Juez Primero de Distrito en el Estado

Lic. Pedro Daniel Zamora Barrón

Rúbrica.

(R.- 292158)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 2315/2008**

EDICTO

BUENOSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V.,

en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Francisco Antonio Amezola Granillo para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR FRANCISCO ANTONIO AMEZOLA GRANILLO CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291677)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 2316/2008
EDICTO

BUENOSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa Georgina Vergara Vázquez para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR GEORGINA VERGARA VAZQUEZ CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291679)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 2263/2008
EDICTO

BUENOSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Antonio Romero Hernandez (sic) para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR ANTONIO ROMERO HERNADEZ (SIC) CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291681)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 2317/2008
EDICTO

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevengase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Luis Enrique Méndez López para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE MENDEZ LOPEZ CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291685)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 2274/2008
EDICTO

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Roberto Aguado Romero para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR ROBERTO AGUADO ROMERO CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291686)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 2276/2008

EDICTO

BUENOSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa María Eva Lagunas Díaz para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR MARIA EVA LAGUNAS DIAZ CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291689)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 2497/2008
EDICTO

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa Martha Eugenia García Vega para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR MARTHA EUGENIA GARCIA VEGA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291692)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 343/2009
EDICTO

BUENOSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, veintinueve de junio del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo el oficio 0714970 que remite el Abogado de la Unidad de Luz y Fuerza del Centro, con el que informa que en una vez realizada una búsqueda en el Archivo Maestro de las Cuentas Ordinarias (A.M.C.O.), que maneja esa entidad no fue localizado domicilio alguno de los terceros perjudicados Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, lo que se hace del conocimiento de la quejosa Adrián Peña García, en consecuencia al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso Del Sur, Sociedad Anónima De Capital Variable Y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto, prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Adrián Peña García para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de veintisiete de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR ADRIAN PEÑA GARCIA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 30 de junio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.

(R.- 291694)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 2495/2008
EDICTO

BUENOSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Gabriel Ramírez Barrientos para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR GABRIEL RAMIREZ BARRIENTOS CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 271/2009-I Y SUS ACUMULADOS 272/2009-II, 273/2009-III Y 274/2009-III, promovido por ISMAEL CASTILLO RUVALCABA, ANDRES MOLINERO SANTIAGO, JOSE BARRERA TREJO y MARIO LUIS GARCIA SAMBRANO, contra actos del JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, cuyo acto reclamado lo constituye esencialmente la orden de lanzamiento decretada por el juez responsable en el juicio especial hipotecario 771/1994; y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado AMADO MOGA DUCOING, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado antes mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 291796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Edo. de Méx.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

ARTURO MONTES DE OCA CASTRO

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (FOJAS 452 A 454), DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 504/2009-VII, PROMOVIDO POR GERARDO DEL PILAR ELIGIO, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ NOVENO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, SE LE TUVO A USTED ARTURO MONTES DE OCA CASTRO, COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN EL CITADO PROVEIDO DE VEINTISEIS DE JUNIO DE ESTE AÑO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO TRESCIENTOS DOS SUR, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO; SI PASADO ESE PLAZO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, LAS NOTIFICACIONES SE LE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA I DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUE DIO ORIGEN AL JUICIO 504/2009-VII, EN LA CUAL GERARDO DEL PILAR ELIGIO, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RECLAMO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 493/2006, DEL INDICE DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LA RESOLUCION EMITIDA EN DICHO JUICIO, MEDIANTE LA CUAL SE LE CONDENO A USTED A OTORGAR Y FIRMAR, LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA A FAVOR DE MABEL ANGELICA PINAL MEJIA, RESPECTO DEL INMUEBLE SIGUIENTE: DEPARTAMENTO UBICADO EN LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA ISIDRO FABELA, EL CUAL TIENE COMO NUMERO EXTERIOR EL DOSCIENTOS DOS Y COMO NUMERO EXTERIOR EL EDIFICIO NUMERO CINCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; DOS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Angélica Herrera Islas

Rúbrica.

(R.- 291806)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 54968

SE SEÑALAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 27-VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2009.- DOS MIL NUEVE.- A FIN DE QUE EN EL LOCAL DEL JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO Y DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 107/2007 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR DELIA CASAS SANCHEZ EN CONTRA DE GERARDO GONZALEZ GONZALEZ PARA LOS EFECTOS QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO MARCADA CON NUMERO 27-VEINTISIETE DE LA MANZANA NUMERO 212-DOSCIENTOS DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CUAUHTEMOC, SECTOR NORTE EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 NOVENTA METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE 06.00 SEIS METROS, CON EL LOTE NUMERO 22-VEINTIDOS, DE LA MISMA MANZANA, AL SUROESTE QUE ES SU FRENTE 06.00 SEIS METROS CON LA CALLE PUERTO FERROL, AL SURESTE 15.00 QUINCE METROS CON EL LOTE NUMERO 26 VEINTISEIS DE LA MISMA MANZANA Y AL NOROESTE 15.00 QUINCE METROS CON EL LOTE NUMERO 28 VEINTIOCHO. LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA; PUERTO CARREÑO AL NORESTE, PUERTO FERROL AL SUROESTE, AYACUCHO AL SURESTE, Y PUERTO MALDONADO AL NOROESTE, REPORTA COMO MEJORAS A LA FECHA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 138, DE LA CALLE PUERTO FERROL, EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CUAUHTEMOC, EN SANTA CATARINA, NUEVO LEON, CON LOS SIGUIENTES DATOS DE REGISTRO NUMERO 221, VOLUMEN 117, LIBRO 5, SECCION I PROPIEDAD, DE FECHA 23-VEINTITRES DE ENERO DEL 2004-DOS MIL CUATRO, UNIDAD SANTA CATARINA.- ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$528,500.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$352,333.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. AL EFECTO PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR 03-TRES VECES DENTRO DE TERMINO DE 09-NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS LUGARES DEL JUZGADO MENOR EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRIMERO DE LOS ANUNCIOS HABRA DE PUBLICARSE EL PRIMER DIA DEL CITADO PLAZO Y EL TERCERO EL NOVENO, PUDIENDO EFECTUARSE EL SEGUNDO DE ELLOS EN CUALQUIER TIEMPO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA ULTIMA PUBLICACION DEBERA DE REALIZARSE POR LO MENOS 05-CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ALMONEDA, YA QUE SU PUBLICACION DE OTRA FORMA REDUCIRIA LA OPORTUNIDAD DE LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE PUDIERAN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DEL BIEN. AL EFECTO, GIRESE ATENTO DESPACHO AL C. JUEZ MENOR CON JURISDICCION Y COMPETENCIA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, A FIN DE QUE EN EL AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO SE SIRVA HACER LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS EN LOS ESTRADOS DE ESE H. JUZGADO. DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1410 Y 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, ASI COMO LOS DIVERSOS NUMERALES 469, 471, 474, 475, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEGISLACION MERCANTIL. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SE LES DARA MAYORES INFORMES AL RESPECTO.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL DOMICILIO DE ESTE JUZGADO ES PADRE MIER 300 ORIENTE TERCER PISO MONTERREY, NUEVO LEON.

El Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 292145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 224/2008-I promovido por SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL, se dictó un auto por medio del cual se ordena su emplazamiento de las demandadas PROFESIONALES EN INFORMATICA Y SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MSG, CONSULTORIA EN SISTEMAS DE INFORMACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ADVANCED BUSINESS SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPUNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la parte actora a su disposición, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón en acatamiento al auto de dieciocho de junio del año en curso; se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señaló como prestaciones la DECLARACION JUDICIAL DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OM/DGRMSG/AD/049/2002, que comprende los Sistemas de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros, Control Presupuestal Tesorería y Contabilidad (SIA), Equipo de Cómputo, Manejador de Base de Datos para la implantación de los elementos necesarios para conformar el Sistema Integral de Administración, en la Secretaría de Seguridad Pública, como en sus diversos Organos Administrativos Desconcentrados, de 8 de noviembre de 2002, celebrado entre las partes en el presente juicio; la DECLARACION JUDICIAL DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO OM/DGRMSG/AD/049/2002, que comprende los Sistemas de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros, Control Presupuestal Tesorería y Contabilidad (SIA), Equipo de Cómputo, Manejador de Base de Datos para la implantación de los elementos necesarios para conformar el Sistema Integral de Administración, en la Secretaría de Seguridad Pública, como en sus diversos Organos Administrativos desconcentrados, bienes y servicios que serían proporcionados por parte de las demandadas a través de Profesionales en Informática y Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del Contrato de Adquisiciones OM/DGRMSG/AD/049/2002, de 8 de noviembre de 2002. Como consecuencia del incumplimiento mencionado, la autorización para hacer efectiva la fianza 189601 de 13 de noviembre de 2002, por la cantidad de \$1'719,993.50 (UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), expedida por la Afianzadora denominada Fianzas Monterrey, a favor de la Tesorería de la Federación, entregada por la empresa Profesionales en Informática y Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, para garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones pactadas en el Contrato número OM/DGRMSG/AD/049/2002, de 8 de noviembre de 2002 y sus respectivos convenios modificatorios; el pago de la cantidad de \$171,999.35 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de PENA CONVENCIONAL, en términos de la cláusula Décima Séptima del Contrato OM/DGRMSG/AD/049/2002, de 8 de noviembre de 2002; el PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que se han originado con motivo del incumplimiento por parte de las demandadas respecto del Contrato OM/DGRMSG/AD/049/2002, así como el Convenio de Cumplimiento Forzoso relacionado al mismo, y demás prestaciones accesorias.

México, D.F., a 30 de junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 292230)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Lerma
Primera Secretaría
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito de Lerma, México
EDICTO

En el expediente número 121/07 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Javier Valentín Treviño en contra de Alfonso Gutierrez Andrade el juez primero civil de primer instancia del distrito judicial de Lerma, México, señalo las trece horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil nueve para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en Calle Galeana, sin número Colonia la Merced, Lerma de Villada, México, el cual tiene como medidas y colindancias al norte: 71.90 mts y linda con Calle Galeana; al sur: 94.80 mts y linda con Calle Melchor Ocampo, al Oriente 60.00 mts. y linda con Araceli Fabila de la Cruz, al poniente: 61.00 mts. linda con camino, con superficie aproximada de 5,043 m2. inscrito bajo partida número 529-2163, volumen 35, libro primero, sección primera, fojas 140 vuelta, inscrito en fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres en el Registro Público de la Propiedad de Lerma de Villada, México, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,232,825.70 (un millón doscientos treinta y dos mil ochocientos veinticinco pesos 70/100 m.n.), cantidad que resulta de la reducción del diez por ciento de la sexta almoneda, anúnciese su venta convocando postores para su publicación por una sola vez en el diario oficial de la federación y en la tabla de este juzgado, dado en Lerma, México el día nueve de julio del año dos mil nueve. DOY FE.

La Secretario de Acuerdos
Lic. María Antonieta Irma Escalona Vladez
 Rúbrica.

(R.- 292248)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficio 310-86628/2009
CNBV.311.311.23 (334.U-314) "2009-07-03" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.
 UNION DE CREDITO NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.
 Francisco Petrarca No. 223-101
 Col. Polanco
 11570, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo noveno, actualmente artículo sexto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de enero de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-50429 de fecha 16 de agosto de 1973, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 199,500 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 500 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-"

Atentamente
 México, D.F., a 3 de julio de 2009.
 El Vicepresidente
Lic. Jorge Leonardo González García
 Rúbrica.

(R.- 292131)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

Area de Responsabilidades
Expediente DS/SAE/005/2007
Oficio TARTAQ/LFMD/860/2009

Asunto: Se solicita publicación de circular
 "2009, Año de la Reforma Liberal".

CIRCULAR TARTAQ/SAE/860/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVIOFFICE EXPRESS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
 Procuraduría General de la República
 y equivalentes de las entidades de la
 Administración Pública Federal y de los
 Gobiernos de las entidades federativas
 Presentes

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a dicha Ley por disposición expresa de su artículo 11 y 80 fracción I, Numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Quinto de la Resolución de fecha veintinueve de mayo del dos mil nueve; que se dictó en el Expediente DS/SAE/005/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción, incoado a la empresa SERVIOFFICE EXPRESS, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral por el plazo de TRES MESES.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la citada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado y pagada la multa impuesta a la empresa SERVIOFFICE EXPRESS, S.A. DE C.V., concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente
 México, D.F., a 16 de junio de 2009.
 El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Luis Felipe Michel Díaz
 Rúbrica.

(R.- 292263)

“MG ASOCIADOS SEÑALIZACION Y PISOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.”

Convoca accionistas para Asamblea General Extraordinaria, fundamento artículos 21o., 22o. y 26o. de los estatutos y 2o. transitorio, se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2009 a las 13 horas, en el domicilio social de la empresa, sito en la Calle de Medellín número 254, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, D.F., a tratar:

ORDEN DEL DIA

I.- Reducción del capital social por retiro de acciones propiedad de María Guadalupe García Torres, conforme a lo establecido en el artículo 9o. de los estatutos.

II.- Disolución anticipada de la sociedad por actualización de la causal prevista en el artículo 229 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III.- Liquidación de la sociedad conforme a lo previsto por los artículos 34o. y 35o. de los estatutos de la escritura constitutiva.

México, D.F., a 16 de julio de 2009.
 Consejo de Administración
 Miembro del Consejo de Administración
María Guadalupe García Torres
 Rúbrica.

(R.- 292153)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"**Area de Responsabilidades****Oficio QR12/220/186/2009****México, D.F., a 22 de junio de 2009****NOTIFICACION POR EDICTO**

En razón del desconocimiento de donde es posible encontrar al C. MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, y que éste no tiene un domicilio fijo, por lo expuesto y fundado en el acuerdo de fecha veintitrés de junio del año dos mil nueve, dictado por el suscrito en el expediente PA-007/2009, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se procede a notificar por edictos al C. MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ una relación sucinta de los hechos imputados de los que se presume su responsabilidad administrativa, derivado del desempeño de su cargo como Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, adscrito al Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", las cuales se hacen consistir en que:

Que fue negligente en su proceder, ya que como apoderado legal del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez" intervino en la substanciación del Juicio Laboral número 724/2003, tramitado ante la Junta Especial número Once de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la demanda interpuesta por la C. PATRICIA VALENZUELA ALANIS contra el citado instituto de salud, sin embargo en el acta de Audiencia en su Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, celebrada a las doce horas del día diez de agosto del año dos mil cuatro, en la cual la referida Junta acordó lo siguiente: "Téngase por celebrada la presente audiencia en su etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISION de pruebas, así como por cerrado dicho periodo.- Toda vez que no comparece persona alguna que represente a la demandada no obstante encoetrarse (sic) debidamente notificada como consta en el sello de notificación de fecha veintidós de abril de 2004, motivo por el cual se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y con fundamento en el artículo 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se le tiene por perdido su derecho para ofrecer pruebas...", es decir no obstante que con acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil cuatro que fue debidamente notificado, como parte demandada, al Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", y sin embargo de forma injustificada usted, como Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y en su carácter de apoderado legal del multicitado instituto de salud, se abstuvo de comparecer a la referida audiencia, precluyendo en consecuencia el derecho de la parte demandada a ofrecer pruebas, lo anterior se tradujo en que con Laudo de fecha veintitrés de febrero del año dos mil seis, recaído al expediente laboral que nos ocupa, se condenó al Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", entre otras cosas, al pago de la cantidad de \$838,341.70, a favor de la actora C. PATRICIA VALENZUELA ALANIS, situación que obedece al hecho que el Considerando III del Laudo de referencia se señala que " Fijada la litis en términos descritos anteriormente le corresponde la carga probatoria al demandado INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ, a fin de acreditar que la actora faltó a sus labores los días 28 de febrero, 7, 14 y 23 de marzo del 2003, y como consecuencia que se le rescindió su relación laboral; sin embargo no compareció el demandado a ofrecer pruebas tal y como se aprecia en la audiencia de fecha 10 de agosto de 2004, misma que obra a fojas 57 y 58 de autos, por lo tanto el demandado no acreditó que la actora haya faltado en forma injustificada a sus labores los días 28 de febrero, 7, 14 y 23 de marzo de 2003, y en consecuencia la actora fue despedida injustificadamente, por lo que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, lo procedente es condenar al demandado a que reinstale a la actora en el puesto de Enfermera General B y a pagarle los salarios vencidos desde la fecha del despido y hasta que sea debidamente reinstalada,...", y en cuyo "Resolutivo SEGUNDO.- Se condena al demandado INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ a que reinstale a la actora PATRICIA VALENZUELA ALANIS, ... y a pagarle la cantidad de \$838,341.70 S.E.U.O.C.A., por concepto de aguinaldos, vacaciones, primas vacacionales, salarios devengados por el periodo del 15 de abril al 22 de mayo de 2003, séptimos días, días de descanso obligatorios, y salarios vencidos por el periodo del 23 de mayo de 2003 al 17 de febrero de 2006...", ahora bien en cumplimiento del citado laudo, con fecha 15 de noviembre del año dos mil seis las partes celebraron convenio ante la Junta Federal de conocimiento, acordando el pago de la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se exhibieron y entregaron en ese acto a la C. PATRICIA VALENZUELA ALANIS, los cheques números 0023783 y 0023782, el primero por la cantidad de \$121,849.49 y el segundo por la cantidad de \$628,150.51, signados por el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", a cargo de la Institución Bancaria Santander Serfin a favor de la C. PATRICIA VALENZUELA ALANIS, y de cuya suma resulta la referida cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que con su actuar se traduce en un daño al patrimonio del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez". De acreditarse las conductas antes señaladas contraviene lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo; así como el apartado de Políticas y Normas de Operación del Procedimiento 4: para la presentación y seguimiento de litigios del Manual de Procedimientos del Area de Asuntos Jurídicos, en el cual se refiere que "El personal del área de Asuntos Jurídicos deberá dar seguimiento a los juicios; en todas sus fases, promoviendo las instancias y trámites que sean necesarios"; actividad número 4 del Procedimiento 4: para la presentación y seguimiento de litigios del Manual de Procedimientos del Area de Asuntos Jurídicos, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez" el 15 de marzo de 2004.

En tal virtud con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o., 3o. fracción III, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo del dos mil dos, reformada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintiuno de agosto de dos mil seis; artículo 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis; artículos cuarto y quinto del Acuerdo Secretarial mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno agosto del dos mil cinco; artículos 3 letra D y 80 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; así como lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación del citatorio para la audiencia de ley prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; para efecto de que el C. MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ comparezca dentro los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, a la citada Audiencia en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", ubicadas en calle Juan Badiano número 1, en el tercer piso del edificio de Enseñanza, colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, código postal 14080, en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedando a disposición del citado servidor público el oficio número QR12/220/181/2009, del veintidós de junio de 2009, en el domicilio citado, así mismo se le hace saber el derecho de comparecer asistido por un defensor.

Concluida la audiencia de Ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le concede un término de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes, vía oficialía de partes de este Organismo Interno de Control, con un horario de 9:00 a 18:00 horas, y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad pone a su disposición, para consulta, el expediente administrativo relacionado con las irregularidades que se le imputan en las oficinas antes citadas, para lo cual deberá traer consigo credencial oficial vigente con fotografía.

De igual forma, se le hace saber, que si deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Finalmente, se le hace el requerimiento de que señale domicilio a fin de que se realicen las notificaciones de carácter personal, en la población en la que tendrá verificativo la Audiencia de Ley a la que se le cita, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la oficinas del Area de Responsabilidades, conforme lo prevén los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 23 de junio de 2009.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Alberto Monroy Gómez
Rúbrica.

(R.- 292004)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Nuevo León
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigador, adscritos a la Unidad Mixta
de Atención al Narcomenudeo en Linares y Agencia Unica en China, Nuevo León
Expedientes: AP/PGR/NL/UMAN-LIN/0400/CS/2009; AP/PGR/NL/CHN/2228/D/2007;
AP/PGR/NL/CHN/3724/D/2007; AP/PGR/NL/CHN/1932/CS/D/2008, AP/PGR/NL/CHN/1933/CS/D/2008,
AP/PGR/NL/CHN/2785/CS/2008, AP/PGR/NL/CHN/009/D/2009 y AP/PGR/NL-ESC-IV/991/CS/D/2009

EDICTO

A los CC. Interesados o representantes legales de los siguientes vehículos: **1.-** Marca Ford, tipo Escape 4X2 cuatro puertas, modelo 2006-dos mil seis, color guindo, placas de circulación RZK-3536 particulares del Estado de Nuevo León, serie número 1FMCU041X6KA26750, con carrocería en cuanto a hojalatería y pintura en buen estado de uso y conservación, asegurado dentro de la indagatoria número AP/PGR/NL/UMAN-LIN/0400/CS/2009; **2.-** Vehículo de la marca GMC, tipo pick up, sierra 4X4 cabina y media, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación (VIN) 2GTEK19K4P1530609, corresponden a un vehículo de procedencia extranjera, año modelo 1993, ensamblado por General Motors Corporation, en Oshawa, Canada; asegurado dentro de la indagatoria AP/PGR/NL/CHN/2228/D/2007; **3.-** Vehículo de la marca Freightliner, tipo tractocamión, sin placas de circulación color guindo con número de identificación (VIN) 1FUJDSEB1PH478624, corresponden a un vehículo de procedencia extranjera y año modelo 1993, ensamblado en los Estados Unidos de Norteamérica; el semirremolque de la marca Nova, tipo tanque, color gris metálico, con placas de circulación 253 8DN del estado de Oklahoma de los Estados Unidos de Norteamérica con número de identificación (VIN) 1N9S74223SA044095 corresponden a un vehículo de procedencia extranjera y año modelo 1995, ensamblado en los Estados Unidos de Norteamérica; asegurado dentro de la indagatoria AP/PGR/NL/CHN/3724/D/2007; **4.-** Vehículo de la marca Chevrolet tipo Avalanche, cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, modelo aproximado 2007, con carrocería en buen estado y conservación, cristales polarizados, con sus cuatro neumáticos, en buen estado de uso y consideración, doble cabina, con número de serie 3GNFK12317G152481, asegurado dentro de la indagatoria AP/PGR/NL/CHN/1932/CS/D/2008; **5.-** Vehículo de la marca GMC, tipo Yukon Denali, 4X4,1500, cuatro puertas, color guindo, con placas de circulación SBP-4579 del Estado de Nuevo León, con número de serie 1GKFK63857J321940, MODELO 2007, ensamblado en los Estados Unidos de Norteamérica, asegurados dentro de la indagatoria AP/PGR/NL/CHN/1933/CS/D/08; **6.-** Vehículo de la marca Ford, tipo pick up, F-150, lobo, doble cabina, 4X2, color gris, con placas de circulación PU-19-174 del Estado de Nuevo León, con número de serie 1FTPW12596FA54026, corresponde a un vehículo de procedencia extranjera, año-modelo 2006; ensamblado en los Estados Unidos de Norteamérica, asegurado dentro de la indagatoria AP/PGR/NL/CHN/2785/CS/08, **7.-** Vehículo marca Chevrolet tipo pick up, silverado, cabina y media 4X4, 2 puertas, color blanco, con placas de circulación RA-07-953 del Estado de Nuevo León, con número de identificación (VIN) 1GCEK19MOVE117194, corresponde a un vehículo de procedencia extranjera y año-modelo 1997, ensamblado en los Estados Unidos de Norteamérica, asegurado dentro de la indagatoria AP/PGR/NL/CHN/009/D/09, y **8.-** Vehículo marca JEEP GRAND CHEROKEE cuatro puertas, color verde, con placas de circulación SEB-61-87 del Estado de Nuevo León, número de serie 1J8HR78328C192668 con carrocería en buen estado (BLINDADO), de la AVE. PREVIA PGR/NL/ESC-IV/991/CS/D/09, desprendiéndose de las constancias que integran las indagatorias citadas que se ignoran el nombre de los propietarios; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación.

ACUERDA

PRIMERO:- De conformidad con lo establecidos por los artículos 181, 182-A, 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por edictos el aseguramiento, de los vehículos mencionados; a los interesados o representantes legales, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convengan en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; aseguramientos decretados dentro de la averiguación previa citadas, el primero asegurados en la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, en Linares, Nuevo León, las seis siguientes a la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en China, Nuevo León. Y la última a la Agencia número Cuatro Investigadora en Escobedo, Nuevo León, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gral. Escobedo, N.L., a 29 de junio de 2009.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación, encargada de Proceso de Abandono

Lic. Verónica Palacios Espinoza

Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. Leticia Carrasco Navarro
 Rúbrica.

Testigo de Asistencia
C. Yuri Pérez Escamilla
 Rúbrica.

(R.- 292232)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

País:	México
Proyecto:	Programa Multifase de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias. Fase 1 (PROFORHCOM)
Financiamiento:	Banco Interamericano de Desarrollo
Concepto:	Desarrollo de un estudio de consultoría
Sector:	Educación
Préstamo/crédito:	Préstamo No. 1579-OC/ME
Contrato número:	Expresión de Interés

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para el desarrollo de un estudio de consultoría.

Los servicios comprenden:

El desarrollo del estudio denominado "Generación de Inteligencia de Mercado en cuanto a Estándares y Certificación de Competencias Laborales en Sectores Económicos Clave" y se centrará en tres sectores económicos clave: turismo, industria automotriz, así como desarrollo de software y BPO. Con la finalidad de que el CONOCER pueda ejecutar una nueva estrategia que realmente se alinee a los requerimientos de los sectores de la economía, se requiere que el estudio:

- Genere suficiente inteligencia de negocio y mercado, para generar estrategias que permitan concretar proyectos sectoriales que garanticen la exitosa implantación del modelo de competencias y certificaciones laborales en los diversos sectores elegidos como prioritarios para el estudio.
- Analice los procesos de certificación y estándares de competencias de clase mundial que se estén valorando en cada sector, y recabar información sobre cómo contribuyen estos procesos al incremento de la competitividad económica del sector, al aumento en la generación de valor de las empresas, y a la movilidad vertical y transversal de los trabajadores tanto a nivel nacional como internacional.
- Recomiende lineamientos por sector, para lograr un posicionamiento sólido de mercado del modelo de competencias y certificaciones laborales.

El estudio deberá tener un alcance sectorial a nivel nacional y en una primera etapa se analizarán los siguientes sectores productivos elegidos por su importancia estratégica:

- Turismo -- enfocado al segmento de Hotelería (gran hotelería y hotelería media) de tres destinos turísticos de playa:
 - Bahía de Banderas
 - Puerto Peñasco
 - Riviera Maya
- Industria Automotriz -- enfocado a armadoras y proveedores de autopartes de segundo nivel
- Desarrollo de software y BPO (Business Process Outsourcing)

Abarcará como universo de interés a empresarios, trabajadores e instituciones educativas dentro de cada uno de los sectores estratégicos.

Las firmas consultoras interesadas, deberán ser personas morales, con personalidad Jurídica y capacidad financiera, que lleven a cabo servicios especializados de consultoría (comprobable), y contar con experiencia en los últimos cinco años en investigación de mercados, así como en la aplicación de criterios estadísticos y uso de encuestas. Comprobar algunos clientes públicos y privados a los cuales haya atendido.

Deberá demostrar amplia experiencia en los últimos cinco años en asuntos económicos, financieros, de gobierno y sociales.

Periodo de ejecución: 14 semanas

El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados.

Las firmas interesadas deberán anexar a la expresión, la siguiente información:

- Descripción de la firma, sus cualificaciones, experiencia y proyectos similares realizados (currículum vite);
- Nivel académico y experiencia del personal que prestaría sus servicios para la realización del proyecto, así como su disponibilidad;

- Lineamientos generales de capital intelectual en relación a este tema;
- Relación con instituciones que pudieran apoyarlos en este tipo de estudios.

Las Firmas Consultoras serán seleccionadas conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID, edición actual.

Las Firmas Consultoras interesadas pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este aviso, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 7 de agosto de 2009, a las 18:00 horas.

Contacto:

Lic. Blanca Alicia Jolly Zarazúa

Barranca del Muerto número 275, primer piso, colonia San José Insurgentes

Delegación Benito Juárez

México, D.F., código postal 03900

Correo electrónico: blanca.jolly@conocer.gob.mx

Teléfono 2282 0200

México, D.F., a 24 de julio de 2009.

Directora General Adjunta de Administración y Finanzas

Lic. María Teresa Ortega Padilla

Rúbrica.

(R.- 292270)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría General
Coordinación de Evaluación y Control de Procesos
AVISO MODIFICATORIO

FECHA DE PUBLICACION
21/07/2009
No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
R.- 292083

Ubicación del documento
SECRETARIA GENERAL

DICE:
PROYECTO DE CONVOCATORIA A LA C ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

DEBE DECIR:
CONVOCATORIA A LA CENTESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

México, D.F., a 24 de julio de 2009.

El Secretario General

Lic. Juan Moisés Calleja García

Rúbrica.

(R.- 292326)

PIDELO POR INTERNET, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2009

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Pídelo por Internet, S.A. de C.V., al 31 de mayo de 2009.

(cifras en pesos)

Activo total	<u>\$1'941,576.00</u>
Pasivo total	\$1'161,111.00
Total capital contable	\$780,465.00
Total pasivo y capital	<u>\$1'941,576.00</u>

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 9 de junio de 2009.

Liquidador

Eugenio Daniel Vincent Villanueva

Rúbrica.

(R.- 292139)

LEAP WIRELESS MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2009

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Leap Wiireless México, S.A. de C.V., al 31 de enero de 2009

(cifras en pesos)

Activo total	\$0.00
Pasivo total	\$0.00
Capital contable	
Capital Social	\$2'232,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(\$2'232,520.00)
Utilidad o pérdida del ejercicio	\$520.00
Total capital contable	\$0.00
Total pasivo y capital	\$0.00

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 22 de junio de 2009.

Liquidador

C.P. Gil Eduardo Benjamín Pérez Armienta

Rúbrica.

(R.- 292141)

MARMA CONDESA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad "MARMA CONDESA, S.A. DE C.V." a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 7 de agosto del año 2009, a 10:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Insurgentes Sur número 2113, piso 2, San Angel, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 01000, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Estudio, discusión y resolución, sobre la necesidad de disolver la sociedad;
- II.- Nombramiento del liquidador o liquidadores en su caso, y
- III.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

México, D.F., a 20 de julio de 2009.

Administrador Unico de la Sociedad

Luís Alberto García Hurtado

Rúbrica.

(R.- 292278)

ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
AVISO
A LOS ACCIONISTAS DE ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
REDUCCIONES DE CAPITAL

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las 11:00 horas del día 29 de octubre de 2001, se aprobó la reducción el capital social mediante la amortización de 38'726,049 acciones a su valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.), cada una, esto es en la cantidad de \$38'726,049.00 (treinta y ocho millones setecientos veintiséis mil cuarenta y nueve pesos, 00/100 M.N.), para quedar fijado en la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por igual número de acciones, con valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.), cada una, correspondiendo 25'500,000 acciones a la Serie "A" y 24'500,000 acciones a la Serie "B".

La amortización de acciones indicadas se efectuó en proporción al porcentaje accionario que detentan los accionistas de la sociedad en el capital social.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las 11:00 horas del día 31 de julio de 2008, se aprobó lo siguiente:

1 Se aprueba disminuir el capital social histórico de la sociedad en la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la amortización de 10'000,000 (diez millones) de acciones.

2 La reducción antes mencionada, se efectuaría mediante el reembolso a los accionistas de la cantidad de \$15.96 (quince pesos 96/100 M.N.) por cada una de las acciones que se amorticen con motivo de la reducción de capital social que se decreta.

Dicha amortización se realizaría en la proporción que los accionistas participen en el capital social de la sociedad, afectándose por efectos de reembolso las siguientes cuentas del capital contable mostradas por el balance de la sociedad al 31 de julio de 2008:

1.- La cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) que sería tomado del importe histórico del capital social, contenido en la Cuenta 4101.

2.- La cantidad de \$53'000,000.00 (cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) del capital social actualizado, contenido en la referida Cuenta 4101.

3.- La cantidad de \$96'600,000.00 (noventa y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de la Cuenta "4501" Utilidades de Ejercicios Anteriores".

3 Como consecuencia de lo antes expuesto, se disminuirá el capital contable de la sociedad en la cantidad de \$159'600,000.00 (ciento cincuenta y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

4 Páguense el reembolso señalado a partir del día 31 de julio de 2008, en las oficinas de la sociedad ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 5, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., de acuerdo a la liquidez y contra entrega del recibo y títulos de acciones correspondientes.

5 Se acordó la modificación a la cláusula quinta de los estatutos sociales, quedando redactada en lo conducente en los términos siguientes:

"**QUINTA.-** El capital social es por la suma de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que está íntegramente suscrito y pagado, representado por 20'400,000 (veinte millones cuatrocientos mil) de acciones de la Serie "A" y 19'600,000 (diecinueve millones seiscientos mil) acciones de la Serie "B", todas ellas ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional), cada una, íntegramente suscritas y pagadas."

Se aprobó que todo lo anterior quede sujeto a las correspondientes autorizaciones de las autoridades competentes.

México, D.F., a 7 de julio de 2009.
Aseguradora Interacciones, S.A.,
Grupo Financiero Interacciones
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Manuel Velasco Velázquez
Rúbrica.

(R.- 291795)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

TITULO DE CONCESION que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, en favor de la empresa ASTILLEROS MARINA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el Lic. Francisco Javier Romero Rubio, en lo sucesivo "La Secretaría" y "La Concesionaria", respectivamente, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, localizada en el Puerto de Topolobampo, en el Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

I. Constitución.- "La Concesionaria" acreditó ante "La Secretaría" estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 5,229 de fecha 25 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público No. 95 de Los Mochis, en el Estado de Sinaloa, Lic. Juan Enrique Pérez Félix, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de La Paz, Baja California Sur, el día 31 de enero de 1996, con el No. 76, volumen LXVII sp en la Sección de Comercio y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AMA960125IK8, documentos que se agregan como anexo uno.

II. Representante Legal.- El Lic. Francisco Javier Romero Rubio es representante legal de "La Concesionaria" y tiene capacidad y facultades para aceptar y suscribir en su nombre el presente instrumento, como consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 8,433 de fecha 18 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público señalado en el antecedente I, documento que se agrega como anexo dos.

III. Domicilio.- "La Concesionaria" señala como su domicilio el ubicado en la calle Santa Bárbara número 10, departamento 4, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., y en el área concesionada.

IV. Propiedad de Terrenos colindantes.- "La Concesionaria" acreditó ser propietaria del lote de terreno con superficie de 2,064 m² ubicado en el Puerto de Topolobampo, Ahome, Estado de Sinaloa, como consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 9,502, de fecha 31 de marzo de 2004, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 95, de la citada población de Los Mochis, Sinaloa, Licenciado Juan Enrique Pérez Félix, comprendiendo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 29.542 metros, y colinda con SOFEMAT (sic), AL SUR, mide 34.895 metros, y colinda con Vialidad Eje 3, AL ESTE, mide 61.111 metros, y colinda con Vialidad Eje 4, Y AL OESTE, mide 70.581 metros, y colinda con lote número 2, documento que se agrega como anexo tres.

V. Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.- "La Concesionaria" celebró un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., de fecha 28 de septiembre de 2007, para usar, aprovechar y explotar una superficie total de 1,941.998 m² de zona federal, de los cuales corresponden 1,551.568 m² de zona federal marítimo terrestre y 390.430 m² de zona marítima declarada como recinto portuario de Topolobampo, Estado de Sinaloa, mediante Decreto Presidencial de 6 de abril de 1973, el que se amplió por instrumento similar publicado en el mismo órgano informativo el 28 de octubre de 1988 y concesionado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la citada Administración Portuaria, mediante título de 26 de julio de 1994, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del mismo año, superficies que colindan con los terrenos propiedad de "La Concesionaria" a que se refiere el Antecedente IV, para realizar las obras necesarias para la operación de la marina, con una vigencia de 20 años, registrado ante la Dirección General de Puertos adscrita a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de esta Secretaría, con el número APITOP01-035/08 de fecha 3 de abril de 2008, documento que se agrega como anexo cuatro.

VI. Solicitud de Autorización de Impacto Ambiental.- "La Concesionaria" acreditó la solicitud para la autorización de la manifestación de impacto ambiental, mediante la Constancia de Recepción, Evaluación y Resolución del 12 de noviembre de 2007, presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento que se agrega como anexo cinco.

VII. Solicitudes para el otorgamiento de la Concesión.- Mediante escritos de fechas 3 de marzo, 5 de julio y 1 de octubre de 2008, el Lic. Francisco Javier Romero Rubio en su carácter de Representante Legal de "La Concesionaria" solicitó a "La Secretaría" el otorgamiento de una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una marina en el Puerto de Topolobampo, en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, el cual contempla la construcción de una marina particular colindante a la superficie señalada en el Antecedente IV, con una inversión aproximada de \$11'449,963.73 M.N. (once millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 73/100 moneda nacional), generando 90 empleos directos y 264 empleos indirectos.

VIII. Aprovechamientos.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a “La Secretaría” mediante oficio número 349-A-000566, del 1 de julio de 2008, emitido por el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de septiembre de 2008, en cuanto a los aprovechamientos que deben de pagar los concesionarios respecto de los bienes de dominio público de la Federación en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones portuarias, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo seis.

IX. Recursos financieros, materiales y humanos.- “La Concesionaria” acreditó ante “La Secretaría” que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto, materia de esta Concesión, conforme a los documentos que se agregan como anexo siete.

X. Expediente administrativo.- En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones y Permisos de la Dirección General de Puertos de “La Secretaría”, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de esta Concesión para la construcción y operación de la marina materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8o., 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracción II, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III y VI, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracción VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 6o., 10 fracción II, 11, 16 fracciones IV, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 59, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 10, 11, 12, 17, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “La Secretaría” otorga a “La Concesionaria” el presente Título de

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima operacional no exclusiva de 48,438.98 m², afectando un total de 6,253.16 m² para la construcción y operación de una marina de uso particular, de los cuales 1,635.51 m² corresponden a la Primera Etapa, la cual se integrará por el muelle A, en forma de peine para 8 posiciones de atraque en 233.69 m², el muelle principal en 791.03 m², la plataforma frontal en 96.55 m², el muelle en peine 1 en 514.24 m² y la Segunda Etapa afectando 4,617.65 m² que comprenden el muelle principal, 21 posiciones de atraque en 752.94 m², el muelle en peine 2 para 29 posiciones de atraque en 669.11 m², el muelle en peine 3 para 34 posiciones de atraque en 1,161.13 m², el muelle B para 8 posiciones de atraque en 233.69 m² y la plataforma con andador en 1,800.78 m², contigua a la superficie cedida a que se alude en el antecedente IV, localizada en el Recinto Portuario del Puerto de Topolobampo, en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Se acompañan como anexo ocho los planos DGP-D.01, D.02, D.03, C.01 y C.02 de fechas 4 de julio y 17 de octubre de 2008, Exp. TOPO-08.05.22 en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Efectos de la Concesión.

La presente Concesión surtirá efectos una vez que “La Concesionaria” acredite ante “La Secretaría”, la autorización en materia de impacto ambiental que emita la autoridad competente.

SEGUNDA.- Obras e inversión.

“La Concesionaria” se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización de inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de \$11'449,963.73 M.N. (once millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 73/100 moneda nacional).

Asimismo, “La Concesionaria” se obliga a informar por escrito a “La Secretaría”, de la fecha de conclusión de las obras antes referidas.

TERCERA.- Aprobación del proyecto ejecutivo.

“La Secretaría” revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo que presente “La Concesionaria”, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a “La Concesionaria” las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA.- Ejecución de las obras.

Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo “La Concesionaria” deberá solicitar a “La Secretaría” la autorización para la construcción de las obras materia de la presente Concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice “La Secretaría”.

“La Secretaría” tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si “La Concesionaria” obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran por parte de “La Secretaría” y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique alguna modificación a la presente Concesión.

En el evento de que “La Concesionaria” construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por “La Secretaría” conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA.- Autorización de funcionamiento de las obras.

“La Secretaría” efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso por escrito que presente “La Concesionaria”, asentándose el resultado de dicha verificación, en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva; y en su caso, “La Secretaría” autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de que “La Concesionaria” le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA.- Señalamiento marítimo.

“La Concesionaria” se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine “La Secretaría” por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEPTIMA.- Conservación y mantenimiento.

“La Concesionaria” será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente Concesión, debiendo presentar ante “La Secretaría” un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y por escrito de “La Secretaría”.

OCTAVA.- Medidas de seguridad.

“La Concesionaria” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;

II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que “La Secretaría” estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;

III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;

IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina, sin la autorización correspondiente;

V. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la marina y demás áreas concesionadas; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;

VI. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;

VII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;

VIII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;

IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;

X. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera obtener por parte de “La Secretaría” u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;

XI. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que “La Secretaría” podrá determinar los que considere necesarios;

XII. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007;

XIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;

XIV. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;

XV. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;

XVI. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;

XVII. Cuidar que las instalaciones de la marina concesionada, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y

XVIII. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión, "La Secretaría" y las demás autoridades competentes.

NOVENA.- Responsabilidad frente a terceros.

"La Concesionaria" responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

DECIMA.- Seguros.

"La Concesionaria" deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, también por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por daños al ambiente marino y en general a los bienes propiedad de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

"La Concesionaria" deberá acreditar fehacientemente ante "La Secretaría" el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual exhibirá ante dicha dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y "La Concesionaria" en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA.- Garantía de cumplimiento.

"La Concesionaria" se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza por \$1'144,997.00 M.N. (un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de "La Secretaría", mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la Concesión y con posterioridad a su término en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por "La Concesionaria", así como en caso de recursos o juicios, conforme al formato aprobado por la Tesorería de la Federación, que se agrega como anexo ocho, y se actualizará anualmente por "La Concesionaria", en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, "La Concesionaria" las entregará a "La Secretaría" en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMOSEGUNDA.- Funciones de autoridad.

"La Concesionaria" se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina respecto de los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA.- Contraprestación.

“La Concesionaria” pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas concesionadas en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VII de acuerdo con lo siguiente:

I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en el antecedente VII o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Será independiente del pago que “La Concesionaria” debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar.

III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.

IV. Se calculará por ejercicio fiscal.

V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.

VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.

VII. “La Concesionaria” podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.

VIII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, “La Concesionaria” está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.

IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 2000, denominado “Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos”.

XI. “La Concesionaria” remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de Topolobampo, Sinaloa, y a la Dirección General de Puertos de “La Secretaría”, de manera inmediata una vez que se efectúe.

XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que “La Concesionaria” esté o no en operación, y

XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, “La Concesionaria” deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOCUARTA.- Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, “La Concesionaria” pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento del pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión, lo acreditará “La Concesionaria” en el momento de suscribir y recibir el presente título, conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos, reformado por Decreto Congresional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo tercero de disposiciones transitorias; las demás obligaciones fiscales, las acreditará “La Concesionaria” ante “La Secretaría”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo “La Concesionaria” se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rijan en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si “La Concesionaria” se abstiene de acreditar ante “La Secretaría” el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente Concesión y, en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este título.

DECIMOQUINTA.- Delegado Honorario.

“La Secretaría” podrá designar a un delegado honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de “La Concesionaria”, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, “La Concesionaria” indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOSEXTA.- Operación de la marina.

“La Concesionaria” podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso “La Concesionaria” será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

“La Concesionaria” y el operador de la marina deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a “La Secretaría” para su autorización.

DECIMOSEPTIMA.- Contratos con terceros.

“La Concesionaria” podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto con la aprobación de “La Secretaría”, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOCTAVA.- Verificación.

“La Secretaría” podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, “La Concesionaria” deberá dar las máximas facilidades a los representantes de “La Secretaría”, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspectores a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso los gastos de verificación serán cubiertos por “La Concesionaria”.

DECIMONOVENA.- Cumplimiento de obligaciones.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en el caso de que “La Concesionaria” se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

VIGESIMA.- Información estadística y contable.

“La Concesionaria” se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a “La Secretaría” en los términos y formatos determinados por ésta.

Asimismo, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Concesionaria” en todo tiempo la información contable que al efecto requiera.

VIGESIMOPRIMERA.- Procedimiento administrativo de ejecución.

“La Concesionaria” se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que “La Secretaría” ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de “La Concesionaria” que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, “La Secretaría” enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGESIMOSEGUNDA.- Derechos reales.

Esta Concesión no crea a favor de “La Concesionaria” derechos reales sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le son concesionados, ni le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva de los mismos, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

En esa virtud "La Concesionaria" no deberá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

VIGESIMOTERCERA.- Regulación de participación de extranjeros.

"La Concesionaria" conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

"La Concesionaria" en ningún caso podrá transferir a un tercero el presente título o los derechos que deriven del mismo sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integren el capital social de "La Concesionaria" sin la autorización previa y por escrito de "La Secretaría".

VIGESIMOCUARTA.- Substitución por Contrato de Cesión Parcial de Derechos.

En caso de que "La Secretaría" otorgue a una sociedad mercantil mexicana una Concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, "La Concesionaria" deberá celebrar con aquélla un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y que deberá otorgarse dentro de un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por "La Concesionaria" en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidos en el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOQUINTA.- Vigencia.

La presente Concesión estará vigente por un plazo de 20 años contados a partir de la fecha de firma de este título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "La Concesionaria" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOSEXTA.- Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEPTIMA.- Causas de revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita "La Secretaría" en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Puertos, en cuanto se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, o por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta Concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello.
- VI. Ceder o transferir la Concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de "La Secretaría".
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de "La Secretaría";
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la condición sexta de este instrumento, y las que "La Secretaría" estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI. No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo que, en su caso, hubiese sido presentado, o bien, no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XII. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por "La Secretaría", o no presentar el proyecto ejecutivo en el término previsto en esta Concesión;

XIII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la Concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de "La Secretaría";

XIV. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la Ley;

XV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este título;

XVI. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;

XVII. Dar a los bienes objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;

XVIII. No obtener la manifestación de impacto ambiental que involucra el presente título;

XIX. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;

XX. Incumplir la condición vigesimotercera de la presente Concesión, y

XXI. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOCTAVA.- Reversión.

Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta Concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, "La Concesionaria" entregará a "La Secretaría" los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, "La Secretaría" tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir "La Concesionaria" conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMONOVENA.- Transferencia de dominio.

Las construcciones e instalaciones portuarias que previa autorización de esta dependencia, llegara a ejecutar "La Concesionaria" en virtud de la presente Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de "La Secretaría" se perderán en beneficio de la Nación.

TRIGESIMA.- Gravámenes.

"La Concesionaria" podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras, construcciones e instalaciones que autorice "La Secretaría" y que se ejecuten al amparo de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a "La Concesionaria" para su uso y aprovechamiento, o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

TRIGESIMOPRIMERA.- Obras no útiles.

Al término de la vigencia de esta Concesión o de sus prórrogas, en su caso, "La Concesionaria" estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de "La Secretaría".

TRIGESIMOSEGUNDA.- Notificación.

Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de "La Concesionaria" que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a "La Secretaría" de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

"La Concesionaria" acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMOTERCERA.- Legislación aplicable.

La construcción y operación de la marina objeto de esta Concesión estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación y Comercio Marítimos, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la Federación y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a los Acuerdos Interinstitucionales; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte "La Secretaría"; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "La Concesionaria" se obliga a observarlas y cumplirlas.

"La Concesionaria" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que "La Secretaría" modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Por ningún motivo podrá "La Concesionaria" celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

TRIGESIMOCUARTA.- Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior; cuando se solicite prórroga de la Concesión o bien de la ampliación de su objeto, su modificación o renovación; o inclusive por derogación o modificación de la Ley aplicable o bien por acuerdo entre "La Secretaría" y "La Concesionaria"; lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

TRIGESIMOQUINTA.- Publicación.

"La Concesionaria" deberá tramitar a su costa la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante "La Secretaría", dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

TRIGESIMOSEXTA.- Jurisdicción.

Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a "La Secretaría" respecto de la presente Concesión, "La Concesionaria" se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOSEPTIMA.- Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "La Secretaría" es la dependencia administradora del inmueble concesionado y "La Concesionaria" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad, correspondiente al Municipio de Ahome en el Estado de Sinaloa, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "La Secretaría" en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de esta Concesión.

TRIGESIMOCTAVA.- Aceptación.

La firma de este Título de Concesión por parte de "La Concesionaria", implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos.

Se emite este título por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

Por la Secretaría
El Secretario de Comunicaciones y Transportes
Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas

Rúbrica.

Por la Concesionaria
Representante Legal
Lic. Francisco Javier Romero Rubio

Rúbrica.

(R.- 292257)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Colima
CONVOCATORIA LPV-001-09

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y de conformidad con las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición General y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicadas por la Secretaría de la Función Pública, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2004, a través del Centro SCT Colima, convoca a las personas físicas y morales a participar en la enajenación mediante licitación pública de los bienes que a continuación se describen:

Licitación pública nacional CSCT-626-LPV-001-09

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio (pesos)
1/19	Vehículos terrestres usados	19	Unidad	233,451.60
20/28	Maquinaria y equipo usados	9	Unidad	113,700.00
29	Lote de desecho ferroso mixto contaminado (mobiliario)	2,500	Kilo	750.00
30	Lote de desecho ferroso de segunda lámina (mobiliario)	1,200	Kilo	960.00
31	Lote de desecho leña común (mobiliario)	800	Kilo	40.00
32	Equipo de topografía (nivel)	10	Equipo	600.00
33	Equipo de topografía (tránsito)	8	Equipo	900.00
34	Maquinaria y equipo (máquinas de coser)	3	Pieza	1,000.00
35	Caja fuerte	1	Pieza	9,900.00
36	Máquina fotocopidora	1	Pieza	500.00
37	Máquina fotocopidora	1	Pieza	400.00
38	Revolvedora para concreto	1	Pieza	1,700.00

Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Visita para verificar unidades vehiculares	Junta de aclaraciones	Inscripción de participantes a la licitación	Acto de apertura de ofertas	Acto de fallo	Retiro de bienes
Sin costo	Del 23 de julio al 7 de agosto de 2009 9:00 a 14:00 Hrs.	Del 23 de julio al 5 de agosto de 2009 9:00 a 14:00 Hrs.	6/agosto/2009 10:00 Hrs.	11/agosto/2009 9:00 a 10:00 Hrs.	11/agosto/2009 10:00 Hrs.	17/agosto/2009 10:00 Hrs.	Del 18 al 28 de agosto de 2009 9:00 a 14:00 Hrs.

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y obtención sin costo en la página de Internet: <http://www.sct.gob.mx> en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Colima, ubicadas en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Colima, teléfono 01-312-31-2-61-55, en días hábiles (lunes a viernes) y horas indicados en la presente convocatoria.

• La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 6 de agosto de 2009 a las 10:00 horas, en el auditorio del Centro SCT (sala número 1), ubicadas en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Colima.

• La visita para verificar los bienes se llevará a cabo los días hábiles (lunes a viernes) y horas indicados en la presente convocatoria, en los lugares indicados en las bases de licitación.

• La inscripción de participantes, el acto de apertura de ofertas y el fallo se llevarán a cabo en las fechas y horas señaladas en la presente convocatoria en el auditorio del Centro SCT, Colima, ubicadas en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Colima.

• Los interesados podrán presentar ofertas para una, varias o todas las partidas.

• El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases será causa de descalificación, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes.

• Los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, podrán participar en esta licitación pública nacional.

• Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

• El plazo en el que los adjudicatarios deberán retirar los bienes es del 18 al 28 de agosto de 2009, sufragando los costos que se generen en dicho evento. Por cada día natural de retraso en el desalojo de los bienes, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cobrará la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) al adjudicatario.

• El ofertante deberá presentar cheque certificado o de caja que ampare el depósito de 10% del precio mínimo del bien o total de los bienes de los que presente oferta, expedido por una institución de banca establecida en el país, a favor de la Tesorería de la Federación.

• Una vez emitido el fallo se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declaren desiertas, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

• Sólo podrán participar en la subasta quienes hubieren adquirido las bases de la licitación, cumpliendo con requisitos de registro y hayan otorgado garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en el caso del ganador

Colima, Col., a 23 de julio de 2009.

El Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro SCT Colima

Ing. Rogelio Sahagún Ontiveros

Rúbrica.

(R.- 292297)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan:

Licitación SUCAP-M/	Descripción general
326/09	Desechos ferrosos y no ferrosos, considerados como tales, en la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que publica bimestralmente la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación, que se generen en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en las Regiones Denominadas: Centro-Norte, Sur y Marina (Zona de Plataformas Marinas); que se mencionan en las bases correspondientes y que los referidos centros de trabajo, pongan a disposición de Pemex, hasta 28 días de calendario antes de la fecha de terminación del contrato de compra venta de dichos bienes que al efecto se celebre, con vigencia al 10 de diciembre de 2010, con un valor para venta de 342%, sobre los valores de la lista señalada

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página:

<http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del tercer día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 27 de agosto de 2009 a las 11:00 horas, en el auditorio del edificio E-2, de la Ex-Refinería 18 de Marzo, ubicado en avenida 5 de Mayo sin número, puertas 4 y 5, colonia Angel Zimbrón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 02099, México, D.F.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán ser garantizadas en los términos de las bases respectivas.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 24 de julio de 2009.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 292222)